



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 375

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA APROBAR MORATORIA DE LA DISPOSICIÓN DEL ART. 5 (E) (17) DEL REGLAMENTO 120 DEL DEPARTAMENTO DE SALUD SOBRE LA NECESIDAD DE ADHERIR SELLO ESPECIAL DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud de la población.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

POR CUANTO: Debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego del paso del Huracán María, en aras de extender y llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, es necesario garantizar la continuidad de los servicios directos a toda la ciudadanía.

POR CUANTO: Esta emergencia tuvo un impacto directo sobre el acceso de los laboratorios y bancos de sangre privados al sello especial del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico que tiene que ser adherido y cancelado en el informe de resultado de toda prueba o análisis clínico realizado en un laboratorio.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, Y ORDENO:**

PRIMERO: El Reglamento 120 del Departamento de Salud, establece en su Capítulo VIII, Artículo 5(e)(17) que todo laboratorio de análisis clínico tiene la obligación de adherir y cancelar el sello especial del Colegio de Tecnólogos Médicos en todo informe de resultados de análisis clínico.

SEGUNDO: Asimismo, el Capítulo III, en sus Artículos 3 y 7, establecen que el Departamento tiene la facultad de suspender la licencia y/o multar a los laboratorios que no adhieran y cancele el sello especial requerido en el Artículo 5(e) (17).

TERCERO: Debido a la crisis provocada por el paso del Huracán María por la Isla, el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico anunció una moratoria debido a las dificultades de los laboratorios privados de Puerto Rico al no poder adherir y cancelar el sello especial debido a los problemas existentes con las comunicaciones electrónicas y/o la imposibilidad de llegar al Colegio de Tecnólogos Médicos para

adquirir el sello. Dicha moratoria se extendió del 6 al 20 de octubre de 2017.

CUARTO: El Departamento de Salud tiene conocimiento de la moratoria concedida por el Colegio de Tecnólogos Médicos y avala la misma durante el periodo comprendido del 6 al 20 de octubre de 2017.

QUINTO: El Departamento de Salud informa que durante el periodo comprendido del 6 al 20 de octubre de 2017, todo laboratorio y banco de sangre que emitiera un informe de resultado de pruebas o análisis clínico realizado sin el debido sello, queda eximido del cumplimiento del Reglamento 120 del Departamento de Salud, por lo que no se comenzará proceso administrativo alguno.

SEXTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.


RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD